



O.R.H.	
DOC. Nº	9230634
EXP. Nº	400.6091



RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA  
N° 223-2025-GR-JUNIN/ORAF/ORH

Huancayo, 10 JUN. 2025

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL  
JUNÍN

VISTOS:

Expediente Administrativo Disciplinario N° 080-2024-GRJ-ORAF/RH/STPAD, el Informe de Precalificación N° 080-2024-GRJ-ORAF/ORH, de fecha 01 de julio del 2024, emitidos al interior del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra el servidor **CARLOS ALBERTO PEREZ RAFAEL**, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente el procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de setiembre de 2014; por lo que, corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

Que, el artículo 91° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante Reglamento de la Ley del Servicio Civil) expresa "La responsabilidad administrativa disciplinaria ..."; así mismo, el artículo 102° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil señala que "Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88° de la Ley N° 30057- LSC( ... )" y el artículo 115° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que : "La resolución del Órgano Sancionador, se pronuncia sobre las existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinario poniendo fin a la instancia, debiendo contener, al menos: (i) La referencia a la falta incurrida, la cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida; (ii) La sanción impuesta; (iii) El plazo para impugnar; y, (iv) La autoridad que resuelve el " recurso de apelación";

Que, el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha establecido los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados, un procedimiento administrativo legal, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios, por a tener en cuenta parte de la entidad;

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL:





Gobierno Regional Junín



A continuación, se cumple con individualizar los datos del funcionario y/o servidor público con el respectivo cargo que venía desempeñando dentro del Gobierno Regional Junín, al momento de la presunta comisión y la falta administrativa:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCIÓN
1	CARLOS ALBERTO PEREZ RAFAEL	SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS	AV. LEONCIO PRADO N° 1980-CHILCA

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostenta la calidad de servidor público y mantiene vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas;

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.



**II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:**

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 461-2024-GRJUNIN/GRI de fecha 10 de julio del 2024, el cual resuelve Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra don **CARLOS ALBERTO PEREZ RAFAEL**, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil;

Que, del Informe de Precalificación N° 080-2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 01 de julio del 2024, en dicho informe se recomienda dar Inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario y la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 461-2024-GRJUNIN/GRI de fecha 10 de julio del 2024, en el cual resuelve Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de don **CARLOS ALBERTO PEREZ RAFAEL**, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil;

Que, es de verse que de los actuados que obran en el Expediente Administrativo, la presente investigación administrativa preliminar, inicio a mérito de la comunicación realizada mediante el Memorando N° 1346-2022-GRJ/SG, del 11 de agosto del 2022; a través del cual la Abog. Silvia C. Ticze Huaman - Secretaria General, remite la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 462-2022-G.R.-JUNIN/GRI, la misma que aprueba la ampliación de plazo N° 01 solicitado por el residente de obra para la ejecución de la obra: "Construcción de servicios higiénicos y/o vestidores y cerco



Gobierno Regional Junín



perimétrico, remodelación de cobertura; en el estadio Unión, Tarma, distrito de Tarma, Provincia de Tarma- departamento de Junín”;

Que, con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 462-2022-G.R.- JUNÍN/GRI, de fecha 10 de agosto del 2022, se resuelve, aprobar la ampliación de Plazo N° 01, para la ejecución de la obra “Construcción de servicios higiénicos y/o vestidores y cerco perimétrico, remodelación de cobertura; en el estadio Unión, Tarma, distrito de Tarma, Provincia de Tarma- departamento de Junín” (...) **formalizada mediante Informe Técnico N° 246-2022-GRJ/GRI de fecha 11 de julio del 2022**, por el periodo de 60 días calendarios, los cuales serán contabilizados desde el 05 de julio al 02 de setiembre del 2022, y en su artículo segundo determina con: Remitir copias certificadas a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios **para conocimiento y deslinde de las responsabilidades por la presentación del Informe Técnico N° 661-2022-GRJ/GRI/SGSLO de manera extemporánea;**

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 93° de la Ley N° 30057, ley del Servicio Civil, en concordancia con los artículos 112° y 115° de su Reglamento General; una vez recibido el Informe del Órgano Instructor corresponde a este Órgano Sancionador comunicar al servidor procesado sobre el contenido del mismo e informarle que en caso considere necesario, puede solicitar un informe oral; para que, finalmente se emita la resolución debidamente motivada que contenga el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria poniendo a fin a esta primera instancia administrativa, situaciones que se ha cumplido en el presente procedimiento disciplinario;



#### **DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:**

Que, con Informe Legal N° 245-2022-GRJ/ORAJ, del 15 de julio del 2022 el Abog. Emerson Camposano Huallullo, señala:

(...)

Que, estando al ítem 6.5.4. De la Directiva N° 005-2009-GR-JUNÍN se desprende que para la emisión del acto resolutivo, previamente la Oficina Regional de Asesoría Jurídica debe emitir un informe legal, al respecto debemos tener en cuenta que el recurrente viene basándose al momento de suscribir y elaborar el presente documento en los principios jurídicos administrativos de veracidad, legalidad, presunción de validez, buena fe procedimental y principio de confianza a las actuaciones que obran en autos, que son de contenido netamente técnico;

Que, la Directiva en mención declara que el Residente de obra debe anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que su criterio ameritan la ampliación de plazo, respecto y visto el cuaderno de obra sería en los Asientos N° 38, 136, 137 y 138 del cual se desprende de las dificultades de iniciar los trabajos y que mediante Oficio N° 151-2022-ALC/MPT de fecha 20 de junio del 2022, se evidencia recién la autorización de domiciliación de muros del Estadio – Unión Tarma, este último suscrito por el Alcalde Jose Luis Masilla Samaniego. Al respecto se observa que se ha cumplido con las anotaciones dentro del plazo contractual;

Por otro lado, visto el Informe N° 005-2022-suscrito por el Arq. Álvaro Urrutia Salvador, quien en su calidad de Residente de Obras comunica al Sub Gerente de Obras la ampliación de plazo por 60 días calendarios, precisa que debe ser contabilizado dicha ampliación desde el 05 de julio del 2022 al 02 de setiembre del 2022.



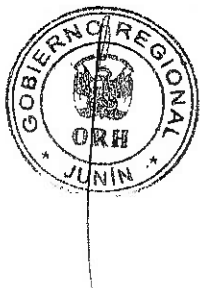
Gobierno Regional Junín



Al respecto se denota que ha sido presentado dentro del plazo establecido según la Directiva N° 005-2009-GR-JUNÍN;

Que, del Informe N° 006-2022-SO-LRCC adjuntado a la Carta N° 021-2022-LRCC-SO, ingresado por meda de partes el 27 de junio el 2022, se desprende que el Supervisor ha concluido que es procedente aprobar la ampliación del plazo N° 01 por el periodo de 60 días calendarios lo cual debe ser contabilizado dicha ampliación desde el 05 de julio del 2022 al 02 de setiembre del 2022. Al respecto se denota que ha sido presentado dentro del plazo establecido según la Directiva N° 005-2009-GR-JUNÍN;

Que, mediante Informe Técnico N° 661-2022-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 01 de julio del 2022, suscrito por el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, quien en su calidad de Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras ha concluido que da opinión técnica favorable para la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 de la obra "Construcción de servicios higiénicos y/o vestidores y cerco perimétrico, remodelación de cobertura; en el estadio Unión, Tarma, distrito de Tarma, Provincia de Tarma- departamento de Junín" por la causal de retrasos o paralizaciones ajenos a la voluntad del ejecutor, por el periodo de 60 días calendarios lo cual debe ser contabilizado dicha ampliación desde el 05 de julio del 2022 al 02 de setiembre del 2022- Al respecto se debe señalar que en dicho documento existe 02 de fecha de recepciones, uno del 01 de julio del 2022 y el otro del 07 de julio del 2022, SIN EMBARGO TOMANDO EN CUENTA AMBAS FECHAS IGUAL ESTARIAN FUERA DE PLAZO. La Directiva en referencia no ha previsto que decisión se adoptaría en caso se presenten estas dificultades, sin embargo debe seguirse el procedimiento establecido en la Segunda Disposición Complementaria de la Directiva N° 005-2009-GR-JUNÍN;



**CONCLUYE:** opinando que habiendo evaluado legalmente el procedimiento para la ampliación de plazo N° 01, se advierte que se ha cumplido el aspecto procedimental regulado en el Directiva N° 005-2009-GR-JUNÍN "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DIRECTA EN EL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN" al presentar el informe Técnico fuera de plazo por parte de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

a) Tomando en consideración la Directiva N° 005-2009-GR-JUNÍN, sobre Informes sustentatorios de ampliación de plazo: ítem N° 6.5.4 señala:

**Procedimientos:**

(...)

La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, previo informe técnico de coordinador de obra, evaluará su informe con opinión, a la Gerencia Regional de Infraestructura, dentro de un plazo de tres (03) días naturales.

b) Por lo que, debemos tener en cuenta que el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, da opinión técnica favorable para la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 a través del Informe Técnico N° 661-2022-GRJ/GRI/SGSLO, el 01 de julio del 2022, FUERA DE PLAZO, puesto que solo tenía plazo de tres días naturales desde el 27 de junio del 2022, fecha en la que la Supervisión de Obra solicitó formalmente la Ampliación de Plazo N° 02.



Gobierno Regional Junín



Que, en ese sentido se observa que el funcionario: don **CARLOS ALBERTO PEREZ RAFAEL**, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, estarían inmerso en la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria respecto de **HABER EMITIDO DE FORMA EXTEMPORANEA** el Informe Técnico N° 661-2022-GRJ/GRI/SGSLO, puesto que solo tenía el plazo de 03 días naturales desde el 27 de junio del 2022; sin embargo, su Informe Técnico fue emitido el 01 de julio, UN DÍA DESPUES del plazo que otorga la Directiva N° 005-2009-GR-JUNÍN-NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DIRECTA EN EL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN. Contraviniendo de esa forma (acción por omisión) sus funciones establecidas en el (ROF), aprobado con Ordenanza Regional N° 357-GRJ/CR de fecha 07 de diciembre del 2021, la misma que prescribe en el artículo 90° literal b) Evaluar, aprobar y emitir los informes referente al avance físico financiero de los proyectos de inversión que se ejecutan en sus diversas modalidades, informando periódicamente. Del mismo modo, se subsume que el servidor incumplió con el Manual de Organización y Funciones específicas de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras;

El Órgano Instructor, cumplió con la notificación del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, ello en concordancia con el numeral 21.5<sup>1</sup> del artículo 21° del acotado TUO de la Ley N° 27444<sup>2</sup>, conforme se tiene la **constancia de notificación de Resolución N° 390-2024-GRJ-SG**, con recepción de fecha 16 de julio del 2024 donde se colige que el servidor investigado, ha sido válidamente notificado, dicha notificación se dieron en estricta aplicación del numeral 20.1.1 del Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala: **"Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio"**, ello en concordancia con el numeral 21.5 del artículo 21° del acotado TUO de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, donde estipula que: "En caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejara debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente"; de donde se colige que el administrado ha sido válidamente notificado, dentro del precepto legal antes mencionado;

Asimismo se aprecia en autos que el servidor **NO** ha presentado su descargo dentro del plazo legal establecido, por lo que menester traer a colación lo establecido en el artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil: "(...) Puede formular su descargo por escrito y

<sup>1</sup> 21.5. En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

<sup>2</sup> TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS





Gobierno Regional Junín



presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde a solicitud del servidor la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentado para ello y establecerá el plazo de prórroga. **Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto";**

En ese sentido estando a las pruebas actuadas y los hechos concluye que se ha corroborado plenamente la falta. Del funcionario **CARLOS ALBERTO PEREZ RAFAEL**, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, ha incurrido en faltas por incumplimiento del literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil;

Por lo tanto, estando a las pruebas antes señaladas, se encuentra fehacientemente acreditado que los servidores incurrieron en las reiteradas órdenes de sus superiores, incurriendo en falta prevista;

#### IV. DESCARGO DE LA INVESTIGADA:

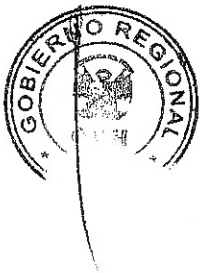
Que, de autos se observa que el servidor civil, **CARLOS ALBERTO PEREZ RAFAEL**, **NO** ha presentado descargo alguno a la fecha a pesar de estar debidamente notificado mediante Carta N° 678-2025-GRJ/ORAF/ORH de fecha 05 de junio del 2025 con el Informe de Órgano Instructor;

##### ➤ **PLAZO PARA PRESENTAR LOS DESCARGOS:**

Que, conforme lo establece el Artículo 111° del Reglamento de la Ley SERVIR, D.S. N°040-2014-PCM "El Servidor Civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente. Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al Órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario. Corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. **Si el Servidor Civil no presento su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa.";**

##### ➤ **AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR LOS DESCARGOS**, estando a lo señalado en el Artículo 106° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil D.S- 040- 2014 PCM es la autoridad del Órgano Instructor el encargado de conducir la fase Instructiva del Procedimiento que comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad disciplinaria del servidor, recibir los descargos, solicitud de prórroga y demás actuados hasta la emisión del Informe Final;

##### ➤ **CON INFORME DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 13-2025-GRJ-GRI**, de fecha 03 de junio del 2025; el ÓRGANO INSTRUCTOR recomienda al órgano Sancionador **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES**;




#### V. LA FALTA INCURRIDA Y NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que los investigados **CARLOS ALBERTO PEREZ RAFAEL**, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

<b>Artículo 85:</b> literal d) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	d) "La negligencia en el desempeño de sus funciones"
---	--

#### VI. LA SANCIÓN IMPUESTA:

Las faltas de carácter disciplinario pueden ser sancionadas, previo proceso sancionador, con amonestación escrita, suspensión o destitución. La sanción será graduada conforme a lo dispuesto en el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;



En atención al principio de razonabilidad, según el cual las autoridades deben prever que la comisión de una conducta sancionada no resulte más ventajosa para el infractor que el cumplimiento de las normas o la asunción de la sanción, y al principio de proporcionalidad, que exige que las sanciones sean proporcionales al incumplimiento calificado como infracción —considerando la gravedad del daño al interés público y/o al bien jurídico protegido—, la sanción debe ser equivalente a la finalidad de prevenir la falta administrativa. Asimismo, se debe observar el principio de culpabilidad, el cual implica la capacidad de imputación, el conocimiento de la antijuridicidad y la exigibilidad de una conducta conforme a derecho. En este nivel, se evalúan las causales de exclusión de culpabilidad, conocidas como eximentes de responsabilidad, conforme al artículo 104° del Decreto Supremo N.º 004-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

Conforme al análisis efectuado por este órgano sancionador, se ha determinado responsabilidad administrativa en el servidor **CARLOS ALBERTO PEREZ RAFAEL**, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil "La negligencia en el desempeño de sus funciones";

Para determinar la sanción correspondiente, se debe aplicar lo establecido en el artículo 87° de la Ley N.º 30057, el cual dispone que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida, considerando diversas condiciones, entre ellas: "c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que, cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.";



Gobierno Regional Junín



**VII. RECURSOS ADMINISTRATIVOS, PLAZOS PARA IMPUGNAR Y AUTORIDADES COMPETENTES:**

En concordancia con el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM: **“El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, y este deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado (...).”;**

El recurso de apelación será resuelto por la Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con los artículos 89° y 95° de la Ley del Servicio Civil, Ley N.° 30057, y en concordancia con los artículos 117°, 118° y 119° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM;

**POR LO TANTO**

En aplicación del artículo 88° literal a) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR SIETE (07) DÍAS** al servidor civil, **CARLOS ALBERTO PEREZ RAFAEL**, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, por la falta TIPIFICADA en el literal d) del Artículo 85° de la Ley de Servicio Civil N° 30057.

**ARTICULO SEGUNDO.** – **DISPONER**, que, a través de la Secretaría General, se notifique la presente Resolución el servidor civil: **CARLOS ALBERTO PEREZ RAFAEL**, y demás órganos estructurados para su conocimiento y fines consiguientes.

**ARTICULO TERCERO.** - **OFICIALIZAR LA SANCIÓN IMPUESTA** y REGISTRAR la presente sanción disciplinaria en el Registro Nacional de Sanciones, Destituciones y Despido - RNSDD, **CARLO ALBERTO PÉREZ RAFAEL**, conforme a lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem b) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC.

**ARTICULO CUARTO.- REMITIR** los actuados a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Junín, previo diligenciamiento de la notificación señalada, proceda a disponer su custodia y archivo del expediente, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, cuya modificación ha sido formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

**ARCITULO QUINTO.** - **PUBLIQUESE** la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

**GOBIERNO REGIONAL JUNIN**  
La Secretaría General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

**GOBIERNO REGIONAL JUNIN**  
  
Lic. Adm. Juan Joseph Chavez Sanchez  
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

HYO.

11 JUN 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL